Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a **dos de abril de dos mil veinticinco**.

**Visto** el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01834/INFOEM/IP/RR/2025**, interpuesto por **XXXX XXXXXXX,** en lo sucesivo **la parte** **Recurrente,** en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Instituto Electoral del Estado de México,** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado,** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El **treinta de enero de** **dos mil veinticinco,** **la parte** **Recurrente** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX,** ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00067/IEEM/IP/2025,** mediante la cual requirió la información siguiente:

*“Solicito el* ***desglose por cada cargo de las cerca de 7,000 personas que de manera temporal van a colaborar en la Elección Judicial*** *según lo expresado por la Presidenta del IEEM durante la Sesión Solemne de esta fecha.” (Sic)*

**Modalidad de Entrega:** A través **del SAIMEX.**

**2. Respuesta.** El **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se adjunta respuesta a su solicitud de acceso a la información.*

*ATENTAMENTE*

*MAESTRA LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ” (Sic) (Énfasis añadido)*

**Archivos adjuntos:**

***“ACDO IEEM JG 10 2025 QR.pdf”:*** Acuerdo N°. **IEEM/JG/10/2025**, por el que se aprueba la Plantilla y se modifica el Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

***“SEGUNDA ETAPA PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL OC.pdf”:*** Documento que se compone de trece fojas, en el que consta la plantilla de personal eventual del órgano central 2025.

***“TABULADOR 2025.pdf”:*** Documento que se compone de ocho fojas en el que se advierte el tabulador del personal permanente y eventual del órgano central 2025.

***“PLANTILLA OD 2025.pdf”:*** Documento que contiene la plantilla de personal eventual órganos desconcentrados 2025.

***“IEEM-DA-626-2025.docx”:*** Oficio Número: IEEM/DA/626/2025, suscrito por el Director de Administración, en el que señala que la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales adscrita a esta Dirección, a través de tarjeta SRHySG/T/6/2025, expresó que, **a la fecha de la solicitud de información, no se tiene aún contratación de personal eventual para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025; sin embargo, mediante acuerdos IEEM/JG/09/2025 y IEEM/JG/10/2025, la Junta General del IEEM, aprobó las Platillas con los puestos del personal eventual para órgano central y órganos desconcentrados que se contratará en su momento.**

En este sentido y en aras de garantizar el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad, se anexan, a través del SAIMEX, las platillas aprobadas en los referidos acuerdos, documentos que al ser de carácter público no se requiere de versión pública.

Por lo anterior, no omito comentarle que la respuesta es emitida de conformidad con los artículos 12, segundo párrafo y 24 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

***“ACDO IEEM JG 09 2025 QR.pdf”:*** Acuerdo N°. IEEM/JG/09/2025***,*** por el que se aprueba, en una segunda etapa, la Plantilla del personaleventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México,para el ejercicio dos mil veinticinco.

***“IEEM-DA-626-2025.pdf”:*** Oficio Número: IEEM/DA/626/2025, suscrito por el Director de Administración, previamente descrito, en formato PDF.

***“OFICIO RESPUESTA 00067-2025 UT.pdf”:*** Oficio IEEM/UT/326/2025, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual se notifica la respuesta de la solicitud a la persona solicitante.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con los términos de la respuesta emitida por parte del **Sujeto Obligado**, el **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco,** **la parte** **Recurrente** interpuso el recurso de revisión a través de **SAIMEX,** en donde se manifestó de la siguiente manera:

**a) Acto impugnado:** *“****No se entrega la totalidad de la información****.” (Sic)*

**b) Razones o motivos de inconformidad**: *“De conformidad con lo expresado por la Presidenta del IEEM durante la sesión solemne del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 mencionó que cerca de 7,000 personas de manera temporal van a colaborar en esta elección,* ***sin embargo, de las documentales entregadas solo aparecen 676 plazas para el órgano central y 1,520 para los órganos desconcentrados, en suma, 2,196 plazas, faltando aproximadamente 5 mil plazas, por esto, se pide que se ordene la entrega de la totalidad de la información****. En el siguiente link https://www.youtube.com/watch?v=dM1787poeo8&t=3199s relativa a la sesión solemne se puede confirmar la información expresada por la Presidenta Amalia Pulido Gómez.” (Sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a la Comisionada **Guadalupe Ramírez Peña,** a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

**5. Admisión del Recurso de revisión.** El **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

**6. Manifestaciones e Informe Justificado**. De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que durante el periodo de manifestaciones e informe justificado, el **Sujeto Obligado** remitió su informe justificado, el **siete de marzo de dos mil veinticinco**, mediante los archivos electrónicos denominados ***“IEEM-DA-1021-2025 INFORME JUSTIFICADO RR 1834-2025 DA.pdf”*** e ***“INFORME JUSTIFICADO RR 1834-2025 UT.pdf”,*** los cuales se describen de manera pormenorizada a continuación:

***“IEEM-DA-1021-2025 INFORME JUSTIFICADO RR 1834-2025 DA.pdf”***: Oficio Número IEEM/DA/1021/2025, suscrito por el Director de Administración, quien refiere que referente al acto impugnado y motivos de inconformidad que esgrime el particular, reitera en todas y cada una de sus partes, la respuesta primigenia.

Asimismo, señala que en tal sentido, la información proporcionada al particular, es la que dicha Dirección tiene a la fecha, sin que se tenga la obligación, atribución o función para realizar pronunciamiento alguno.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad, informa que **adicional al personal que se prevé contratar mediante plazas permanentes y eventuales, existe la figura de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, bajo un contrato de carácter civil, sin dejar de señalar que las cifras del personal a contratar se están ajustando en razón de las necesidades y requerimientos para el cumplimiento de las actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, teniendo una proyección estimada de 4,247 contrataciones.**

***“INFORME JUSTIFICADO RR 1834-2025 UT.pdf”:*** Documento que se compone de ocho fojas, el cual consiste en el informe justificado, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual, medularmente solicita el sobreseimiento del presente asunto, en virtud de que con la información proporcionada en informe justificado, el recurso queda sin Litis.

Posteriormente el **veintisiete de marzo** **de dos mil veinticinco**, el **Sujeto Obligado** presentó en alcance al informe justificado, los siguientes documentos:

***“IEEM-DA-1659-2025.pdf”:*** Oficio IEEM/DA/1659/2025, suscrito por el Director de Administración, mediante el cual refiere que en alcance al oficio con el que se rindió el informe justificado, a través del cual se informó que se tenía una proyección estimada de 4,247 contrataciones bajo la figura de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, bajo un contrato de carácter civil, para el cumplimiento de las actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, derivado de la publicación de los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, la proyección estimada que se tiene a la fecha es de 4,537 contrataciones, de las cuales se tienen contemplados a los siguientes:

391 contrataciones de SEL, por un periodo de contratación del 30 de abril al 17 de junio de 2025, con un pago mensual de $17,500 menos impuestos.

2,328 contrataciones de CAEL, por un periodo de contratación del 30 de abril al 17 de junio de 2025, por un pago de $15,785.00, menos impuestos.

Información que puede consultar en los Lineamientos antes citados.

Asimismo, en concordancia con el Acuerdo N°. IEEM/CG/58/2025, por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobado el 25 de marzo de 2025, es dable señalar, que en relación a las 1,638 contrataciones se consideraron para la programación presupuestal conforme al número de Juntas Judiciales Electorales, de la siguiente manera:

218 Consejeros de Órganos Desconcentrados

1,420 Personas de apoyo durante la jornada electoral

Sin embargo, precisa que, a la fechas aún no se tiene determinado, el periodo a contratar y el pago por las actividades a realizar, además cabe resaltar que, la cifra de contrataciones puede seguir variando, derivado de las necesidades que vayan surgiendo durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

***“a058\_25.pdf”:*** Contiene el Acuerdo N°. IEEM/CG/58/2025, por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

***“Lineamientos\_para\_el\_RSyC\_de\_SEL\_y\_CAEL\_2025.pdf”:*** Contienen los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Es de precisar que una vez analizada esta documentación, se procedió a ponerla a disposición de **la parte Recurrente**, mediante acuerdo signado por la Comisionada Ponente, los días **veinte y veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, cabe señalar que una vez conocido este pronunciamiento, **la parte Recurrente** no adjuntó archivo alguno en esta etapa, por lo que se tiene por precluido su derecho y se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

**7. Cierre de instrucción.** Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, el **dos de abril de dos mil veinticinco,** la Comisionada Ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**II. C O N S I D E R A N D O S**

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **la parte Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión**. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** remitió la respuesta a la solicitud de información el **veintiuno de febrero del dos mil veinticinco,** mientras que el recurso de revisión interpuesto por **la parte** **Recurrente**, se tuvo por presentado el día **veintiuno de febrero del dos mil veinticinco,** esto es, el **mismo día hábil en** **el que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada.**

Sin que contraríe a lo anterior, el artículo 178 en análisis, refiere que el plazo de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución materia de impugnación, ya que ello debe entenderse para el efecto de que transcurrido dicho plazo ya no podrá presentarse el medio de impugnación o si es que se presenta, el mismo se considerará extemporáneo, no así cuando el medio de defensa se interponga antes de que comience a correr el plazo legal; tiene aplicación por analogía, la jurisprudencia 1ª. /J.41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569 de la Décima época que lleva por rubro y texto los siguientes:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO****.*

*“Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.”*

En este sentido, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en las disposiciones legales referidas.

Al mismo tiempo, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo manifestado por **la parte** **Recurrente** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“****Artículo 179.*** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*…*

***V. La entrega de información incompleta;”*** *(Énfasis añadido)*

**Tercero. Análisis de las causas de sobreseimiento del recurso de revisión.** En primera instancia, debe apuntarse que del análisis al recurso de revisión que ahora se resuelve, se tiene que se actualiza la causal de sobreseimiento del recurso de revisión establecido en la fracción III del artículo 192[[1]](#footnote-1) en relación con el diverso 186 fracción I[[2]](#footnote-2), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado del contenido del informe justificado rendido por el **Sujeto Obligado.**

Ahora bien, para profundizar en el estudio del presente asunto, es conveniente recordar que de un análisis a la solicitud de información, se advierte que la parte solicitante requirió al **Sujeto Obligado**, le proporcionara lo siguiente:

* **El desglose por cada cargo de las 7,000 personas que de manera temporal, van a colaborar en la Elección Judicial.**

En respuesta, el **Sujeto Obligado** manifestó por conducto del Director de Administración, quien señaló que la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales adscrita a esta Dirección, expresaron que, a **la fecha de la solicitud de información, no se tiene aún contratación de personal eventual para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025; sin embargo, mediante acuerdos IEEM/JG/09/2025 y IEEM/JG/10/2025, la Junta General del IEEM, aprobó las Platillas con los puestos del personal eventual para órgano central y órganos desconcentrados que se contratará en su momento.**

Es de precisar que a su respuesta, adjunta los Acuerdos N°. IEEM/JG/09/2025 y N°. IEEM/JG/10/2025, por los cuales se aprueban el tabulador de sueldos y las plantillas del órgano central y de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México y también adiciona las plantillas y tabulador aprobados.

En esta tesitura, una vez conocida la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado**, **la parte Recurrente**, al no estar conforme con los términos de la misma, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, inconformándose medularmente por la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, en las documentales entregadas sólo aparecen 676 plazas para el órgano central y 1,520 para los órganos desconcentrados, en suma, 2,196 plazas, faltando aproximadamente 5 mil plazas, por esto, se pide que se ordene la entrega de la totalidad de la información.

Así las cosas, durante la etapa de manifestaciones e informe justificado, se tiene que el **Sujeto Obligado** por conducto del Director de Administración, refirió que la información proporcionada al particular, es la que dicha Dirección tiene a la fecha, sin que se tenga la obligación, atribución o función para realizar pronunciamiento alguno.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad, informa que adicional al personal que se prevé contratar mediante plazas permanentes y eventuales, **existe la figura de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, bajo un contrato de carácter civil, sin dejar de señalar que las cifras del personal a contratar se están ajustando en razón de las necesidades y requerimientos para el cumplimiento de las actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, teniendo una proyección estimada de 4,247 contrataciones**.

En tal tesitura, debe resaltarse que **la parte Recurrente** fue omisa en pronunciarse en esta etapa.

Establecidas estas consideraciones resulta importante iniciar el presente estudio, realizando una aproximación inicial a la respuesta, para lo cual debemos recordar que desde el inicio obra el pronunciamiento del **Director de Administración**, cabe señalar que de conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección de Administración y la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales, cuenta con las siguientes atribuciones:

***“16.- Dirección de Administración***

*Objetivo:*

*Organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.*

*Funciones:*

* Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.*

* Conducir la política de administración de salarios.*

** ***Dirigir la actualización del tabulador de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.***

*…*

*16.1. Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales*

*Objetivo:*

*Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y servicios generales del IEEM.*

*Funciones:*

** ***Coordinar las acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas, normas y procedimientos en materia de recursos humanos y servicios generales.***

* Supervisar el seguimiento y actualización a los sistemas automatizados en materia de recursos humanos y servicios generales.*

* Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto en lo relativo a las Remuneraciones al Personal del IEEM.*

** ***Coordinar la elaboración y actualización del tabulador de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.”*** *(Énfasis añadido)*

De las disposiciones legales anteriormente citadas, se advierte que la Dirección de Administración es la unidad administrativa encargada de dirigir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, asimismo dentro de sus funciones, se establece la relativa a dirigir la actualización de la plantilla de personal, por consiguiente si se turnó el requerimiento de información a dicha unidad administrativa y esta se pronunció tanto en respuesta como en informe justificado, es dable afirmar que en el presente asunto obra un pronunciamiento de la unidad administrativa competente, por lo que se determina que el **Sujeto Obligado** siguió el procedimiento establecido por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que turnó la solicitud al área en la que podría obrar la información de conformidad con la fracción XXXIX del artículo tercero de la legislación local vigente en materia de transparencia:

*XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.*

En este orden de ideas, se advierte que efectivamente la Unidad de Transparencia cumplió con lo expresado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual menciona lo siguiente:

*“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes* ***se turnen a todas las Áreas competentes*** *que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Bajo este orden de ideas, resulta importante analizar las constancias obtenidas a lo largo de la conformación del expediente electrónico para efecto de determinar si con lo vertido en la sustanciación del medio de impugnación, es adecuado y suficiente para tener por atendido el requerimiento de información, para un mejor entendimiento, se trae a colación el siguiente esquema de análisis:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requerimiento de información** | **Respuesta** | **Informe Justificado/Alcance al Informe Justificado** | **¿El pronunciamiento del Sujeto Obligado satisface el requerimiento de información?** |
| **•El desglose por cada cargo de las cerca de 7,000 personas que de manera temporal, van a colaborar en la Elección Judicial.** | **Director de Administración:** Señaló que la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales adscrita a esta Dirección, expresaron que, **a la fecha de la solicitud de información, no se tiene aún contratación de personal eventual para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025; sin embargo, mediante acuerdos IEEM/JG/09/2025 y IEEM/JG/10/2025, la Junta General del IEEM, aprobó las Plantillas con los puestos del personal eventual para órgano central y órganos desconcentrados que se contratará en su momento.**  Es de precisar que a su respuesta, adjunta los Acuerdos N°. IEEM/JG/09/2025 y N°. IEEM/JG/10/2025, por los cuales se aprueban el tabulador de sueldos y las plantillas del órgano central y de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México y también adiciona las plantillas y tabulador aprobados. | **Director de Administración:** Refirió que la información proporcionada al particular, es la que dicha Dirección tiene a la fecha, sin que se tenga la obligación, atribución o función para realizar pronunciamiento alguno.  No obstante lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad, **informa que adicional al personal que se prevé contratar mediante plazas permanentes y eventuales, existe la figura de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, bajo un contrato de carácter civil, sin dejar de señalar que las cifras del personal a contratar se están ajustando en razón de las necesidades y requerimientos para el cumplimiento de las actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, teniendo una proyección estimada de 4,247 contrataciones.**  En alcance al informe justificado refiere que en alcance al oficio con el que se rindió el informe justificado, a través del cual se informó que se tenía una proyección estimada de 4,247 contrataciones bajo la figura de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, bajo un contrato de carácter civil, para el cumplimiento de las actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, derivado de la publicación de los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, la proyección estimada que se tiene a la fecha es de 4,537 contrataciones, de las cuales se tienen contemplados a los siguientes:  391 contrataciones de SEL, por un periodo de contratación del 30 de abril al 17 de junio de 2025, con un pago mensual de $17,500 menos impuestos.  2,328 contrataciones de CAEL, por un periodo de contratación del 30 de abril al 17 de junio de 2025, por un pago de $15,785.00, menos impuestos.  Información que puede consultar en los Lineamientos antes citados.  Asimismo, en concordancia con el Acuerdo N°. IEEM/CG/58/2025, por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobado el 25 de marzo de 2025, es dable señalar, que en relación a las 1,638 contrataciones se consideraron para la programación presupuestal conforme al número de Juntas Judiciales Electorales, de la siguiente manera:  218 Consejeros de Órganos Desconcentrados  1,420 Personas de apoyo durante la jornada electoral  Sin embargo, precisa que, a la fechas aún no se tiene determinado, el periodo a contratar y el pago por las actividades a realizar, además cabe resaltar que, la cifra de contrataciones puede seguir variando, derivado de las necesidades que vayan surgiendo durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. | **Sí** |

De lo anteriormente analizado, se abordan a las siguientes conclusiones:

1. En primera instancia, del análisis a la respuesta del **Sujeto Obligado**, se advierte que señala que a la fecha de la solicitud de información, no se tiene aún contratación de personal eventual para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, sin embargo, proporciona un desglose de las plantillas y tabulador aprobados por la Junta General.
2. Posteriormente en informe justificado, se tiene que el **Sujeto Obligado** informó que adicionalmente al personal que se prevé contratar mediante plazas permanentes y eventuales, existe la figura de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, bajo un contrato de carácter civil, sin dejar de señalar que **las cifras del personal a contratar se están ajustando en razón de las necesidades y requerimientos para el cumplimiento de las actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, teniendo una proyección estimada de 4,247 contrataciones.**
3. Posteriormente, en alcance al informe justificado, refiere que derivado de la publicación de los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, la proyección estimada que se tiene a la fecha es de 4,537 contrataciones, de las cuales se tienen contemplados a los siguientes:

391 contrataciones de **Supervisor/a Electoral Local** (SEL), por un periodo de contratación del 30 de abril al 17 de junio de 2025, con un pago mensual de $17,500 menos impuestos.

2,328 contrataciones de **Capacitador/a-Asistente Electoral Local** (CAEL), por un periodo de contratación del 30 de abril al 17 de junio de 2025, por un pago de $15,785.00, menos impuestos.

Asimismo, precisa en concordancia con el Acuerdo N°. IEEM/CG/58/2025, por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobado el 25 de marzo de 2025, es dable señalar, que en relación a las 1,638 contrataciones se consideraron para la programación presupuestal conforme al número de Juntas Judiciales Electorales, de la siguiente manera:

218 Consejeros de Órganos Desconcentrados

1,420 Personas de apoyo durante la jornada electoral

Sin embargo, precisa que, a la fecha aún no se tiene determinado, el periodo a contratar y el pago por las actividades a realizar, además cabe resaltar que, la cifra de contrataciones puede seguir variando, derivado de las necesidades que vayan surgiendo durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

1. Hasta este punto, no debemos perder de vista que inicialmente se actualizó un supuesto en el que la información se encontraba incompleta, sin embargo, con esta precisión realizada por la persona servidora pública habilitada competente mediante el informe justificado y el alcance al informe justificado, en el sentido de que si bien, inicialmente proporcionó una cifra en respuesta de personal eventual y permanente, no menos cierto es que aunado a ellos, se prevé la contratación de personal eventual por el carácter de prestadores de servicios por honorarios, la cual se irá ajustando en lo sucesivo conforme a las necesidades y requerimientos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, asimismo proporcionó el número de plazas para ostentar los cargos de Supervisor/a Electoral Local (SEL) y Capacitador/a-Asistente Electoral Local (CAEL), es de resaltar que las plazas faltantes se proyectaron derivado de la instalación de las sedes de órganos desconcentrados, mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/58/2025, emitido el 25 de marzo de 2025, es decir, en una fecha posterior a la solicitud de información.
2. Cabe resaltar que tanto en el informe justificado como en el alcance al informe justificado, el servidor público habilitado competente ha referido que la cifra de contrataciones puede seguir variando, derivado de las necesidades que vayan surgiendo durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, por lo tanto, se infiere que no es una afirmación absoluta e invariable que se vayan a realizar 7,000 contrataciones.
3. Por consiguiente, es dable afirmar que a la fecha de la solicitud, el **Sujeto Obligado** no contaba con el desglose de los cargos que ocuparan dichas plazas y únicamente presentó la información que obraba en sus archivos, por lo anterior, no es dable ordenar entrega de información, toda vez que indudablemente nos encontramos ante un hecho futuro e incierto, los cuales no se pueden determinar ya que están supeditados a la conclusión de los mismos; por lo que no es procedente que los Sujetos Obligados proporcionen dicha información.

Lo anterior se robustece con la Tesis Aislada con número de registro 209001, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra señala:

*“****ACTOS FUTUROS DE REALIZACION INCIERTA. NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS****. Contra actos futuros de realización incierta no procede el juicio de garantías.”*

En ese sentido, no es procedente la exigencia de **la parte Recurrente** de que el **Sujeto Obligado** atienda su solicitud en los términos solicitados, pues dicha autoridad únicamente está constreñida a proporcionar la información pública que genere en uso de sus atribuciones de derecho público con anterioridad a la fecha de la solicitud de información, esto es al treinta de enero de dos mil veinticinco, por lo tanto, la entrega de algún documento para satisfacer este punto no es procedente.

Por otra parte, este Organismo Garante no quiere dejar de mencionar que de las Declaraciones de la presidenta referidas por el particular, se advierte que también se refirió un número estimado, lo que se refuerza con el argumento del habilitado competente proporcionado a lo largo de las constancias que conforman el expediente electrónico, respecto a que las contrataciones **se están ajustando en razón de las necesidades y requerimientos para el cumplimiento de las actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México**

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requerimiento de información de **la parte Recurrente** y por consiguiente, al haber colmado lo peticionado en la solicitud mediante el alcance al informe justificado es que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

***“Artículo 192.*** *El recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

***…***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia…”.*** *(Énfasis añadido)*

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.

b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado.

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **Sujeto Obligado** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa de manera posterior y en esta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por **la parte** **Recurrente**.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el **Sujeto Obligado** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto, en el presente caso queda sin materia, toda vez que con el Informe Justificado, el **Sujeto Obligado** modificó los términos de la respuesta inicial **al proporcional información adicional del** **desglose de los cargos faltantes de personas que de manera temporal, van a colaborar en la Elección Judicial, así como justificar las causas por las que no cuenta con el desglose de las plazas faltantes a la fecha de la solicitud.**

Por lo que tomando en consideración que la información proporcionada por el **Sujeto Obligado** satisface el requerimiento de información y fue puesta a la vista de la parte **Recurrente**, debe entenderse que ha quedado satisfecha la solicitud planteada, quedando sin materia el presente recurso de revisión, consecuentemente se actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

En resumen, el **Sujeto Obligado** dio respuesta completa a la solicitud de acceso a la información pública de **la ahora parte** **Recurrente**; aunque ello haya sido de manera posterior a su respuesta inicial; dejando con ello sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

Siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el **Recurrente**, los efectos del sobreseimiento son los dar por concluido el recurso administrativo sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro:

*“****SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO***

*Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420*

*Cuerpo de tesis: No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.”*

Cabe destacar que la decisión de este órgano colegiado de sobreseer el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, en el criterio que es aplicable por analogía, con rubro:

*“DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”*

*Cuerpo de la tesis: Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.”*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

1. **R E S U E L V E:**

**Primero.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **01834/INFOEM/IP/RR/2025,** porque al **modificar la respuesta** se actualizó la causal prevista en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedando sin materia en términos del **Considerando** **Tercero** de la presente Resolución.

**Segundo. Notifíquese vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense** (**SAIMEX)*,*** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** la presente resolución, para su conocimiento.

**Tercero. Notifíquese vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),** la presente resolución a **la parte Recurrente**, así como que podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. **Artículo 192.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

   …

   III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 186**. Las resoluciones del Instituto podrán:

   I. Desechar o sobreseer el recurso; [↑](#footnote-ref-2)